



**ESTADO DE HAWÁI
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

Notificación de derechos en virtud de la FERPA para las escuelas públicas de Hawái
Rev. Agosto de 2022

Cada año, el Departamento de Educación de Hawái (Hawaii Department of Education, HIDOE) debe notificar a los padres y a los estudiantes elegibles (aquellos estudiantes que tengan 18 años o más) sobre ciertos derechos relacionados con la privacidad de los registros educativos de los estudiantes en las escuelas de HIDOE. En nuestro esfuerzo por brindar esta información, HIDOE revisó las regulaciones estatales y federales relacionadas con la privacidad de la información de los estudiantes y desarrolló esta Notificación de derechos.

En algunos casos, puede haber información más detallada disponible en la página web del Departamento de Educación de los EE. UU. (studentprivacy.ed.gov) o en la página web de privacidad estudiantil de HIDOE. Si no tiene acceso a Internet, su escuela le proporcionará copias de la información disponible en los enlaces de Internet si lo solicita.

¿Qué es la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (Family Educational Rights and Privacy Act, FERPA)?

La Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA) es una ley federal (20 U.S.C.A. §1232g) y el reglamento (34 Parte CFR 99) que protege la privacidad de los expedientes educativos de un estudiante que mantiene HIDOE. Además, el Capítulo 8-34 del Reglamento Administrativo de Hawái (Hawaii Administrative Rules, HAR § 8-34) establece los requisitos para garantizar que la protección de los derechos educativos y la privacidad se ajusten a las leyes federales. Las escuelas, las oficinas del área compleja, las oficinas del distrito y las oficinas estatales de HIDOE mantienen la información de los estudiantes en papel (como archivos acumulativos, de educación especial y de estudiantes de inglés, etc.) y en formatos electrónicos (como el Sistema de Datos Longitudinales, el Sistema de Información Estudiantil, etc.). Los expedientes educativos que contienen información de los estudiantes pueden incluir formularios de inscripción, libretas de calificaciones, transcripciones, cartas disciplinarias e información de identificación personal (personally identifiable information, PII). La PII incluye cualquier información, por sí sola o en combinación, que esté vinculada o se pueda vincular a un estudiante específico que permita a una persona razonable de la comunidad escolar, que no tenga un conocimiento personal de las circunstancias relevantes, identificar al estudiante con una certeza razonable.

¿Quién es responsable de proteger la información de los estudiantes?

Todos los empleados y voluntarios de HIDOE pueden encontrar información sobre los estudiantes, ya sea intencionalmente o por accidente; por lo tanto, todos en nuestras escuelas y oficinas de HIDOE son responsables de proteger la información de los estudiantes.

(El resto de esta página se deja en blanco intencionadamente)

Derechos otorgados a los padres y a los estudiantes elegibles

La FERPA otorga a los padres y a los estudiantes elegibles ciertos derechos con respecto a los expedientes educativos de los estudiantes. Estos derechos son:

1. El derecho a inspeccionar y revisar los expedientes educativos del estudiante dentro de los 45 días posteriores a la recepción de la solicitud de acceso por parte del administrador de la escuela.

Los padres o estudiantes elegibles que deseen inspeccionar sus expedientes educativos o el registro de divulgaciones deben presentar al administrador de la escuela una solicitud por escrito que identifique los registros que deseen inspeccionar. El administrador de la escuela hará los arreglos para el acceso y notificará a los padres o al estudiante elegible la hora y el lugar donde se pueden inspeccionar los registros.

2. El derecho a solicitar la modificación de los expedientes educativos del estudiante que los padres o el estudiante elegible consideren inexactos, engañosos o que infrinjan de alguna otra manera los derechos de privacidad del estudiante en virtud de la FERPA.

Los padres o estudiantes elegibles que deseen solicitar a la escuela que modifique el registro de su estudiante o su expediente educativo deben escribirle al director de la escuela, identificar claramente la parte del registro que desean cambiar y especificar por qué se debe cambiar. Si la escuela decide no modificar el registro según lo solicitado por el padre o el estudiante elegible, la escuela notificará a los padres o al estudiante elegible la decisión y su derecho a una audiencia en relación con la solicitud de modificación. Se proporcionará información adicional sobre los procedimientos de la audiencia al padre o al estudiante elegible cuando se le notifique el derecho a una audiencia.

3. El derecho a dar su consentimiento por escrito antes de que la escuela divulgue la PII de los expedientes educativos del estudiante, excepto en la medida en que la FERPA autorice la divulgación sin consentimiento.

La FERPA permite la divulgación de la PII de los expedientes educativos de un estudiante, sin el consentimiento de uno de los padres o del estudiante elegible, si la divulgación cumple con ciertas condiciones que se encuentran en el § 99.31 del reglamento de la FERPA. A excepción de las divulgaciones a los funcionarios escolares, las divulgaciones relacionadas con algunas órdenes judiciales o la emisión legal de citaciones, la divulgación de la información del directorio y la divulgación a los padres o estudiantes elegibles, el artículo 99.32 del reglamento de la FERPA exige que la escuela registre la divulgación. Los padres y los estudiantes elegibles tienen derecho a inspeccionar y revisar el registro de divulgaciones. Una escuela puede divulgar la PII de los expedientes educativos de un estudiante sin obtener el consentimiento previo por escrito de los padres o del estudiante elegible.

- A otros funcionarios escolares, incluidos los maestros, del HDOE que la escuela haya determinado que tienen intereses educativos legítimos. Un funcionario escolar puede incluir a una persona empleada por la escuela o el distrito escolar como administrador, supervisor, instructor o miembro del personal de apoyo (incluido el personal de salud o médico y el personal de la unidad de aplicación de la ley) o una persona que forme parte de la Junta de Educación. Un

funcionario escolar puede incluir contratistas, consultores, voluntarios u otras partes a quienes la escuela haya subcontratado servicios o funciones institucionales o desempeñe un servicio o función institucional para el que la escuela utilizaría de otro modo a sus propios empleados y que estén bajo el control directo de la escuela con respecto al uso y mantenimiento de la PII de los expedientes educativos. Estas partes pueden incluir un abogado, un auditor, un consultor médico, un terapeuta, un equipo de evaluación de riesgos educativos o similar, un padre o un estudiante que se ofrezca como voluntario para formar parte de un comité oficial, como un comité disciplinario o de quejas, o un voluntario que ayude a otro funcionario escolar a realizar sus tareas; o previa solicitud a un funcionario escolar de una institución de educación superior que ayude a un estudiante con la contratación y el acceso a la universidad, incluida la facilitación de la adjudicación y/o contratación de becas y/u oportunidades de ayuda financiera, siempre que se cumplan las condiciones indicadas en 99.31(a)(1)(i)(B)(1) - (a)(1)(i)(B)(3). (§§ 99.31(a)(1)(i)(A) y 99.31(a)(1)(i)(B)) Un funcionario escolar generalmente tiene un interés educativo legítimo si el funcionario necesita revisar un expediente educativo para cumplir con su responsabilidad profesional.

- A funcionarios de otra escuela, sistema escolar o institución de educación postsecundaria en la que el estudiante solicite o tenga la intención de inscribirse, o cuando el estudiante ya esté inscrito si la divulgación es para fines relacionados con la inscripción o transferencia del estudiante, sujeto a los requisitos del § 99.34. (§ 99.31(a)(2))
- A los representantes autorizados de la Contraloría General de los EE. UU., el fiscal general de los EE. UU., el secretario de educación de los EE. UU. o las autoridades educativas estatales y locales, como la agencia educativa estatal del estado del padre o del estudiante elegible. Las divulgaciones en virtud de esta disposición pueden estar sujetas a los requisitos de la sección 99.35, en relación con una auditoría o evaluación de los programas educativos apoyados por el gobierno federal o estatal, o a la aplicación o el cumplimiento de los requisitos legales federales relacionados con esos programas. Estas entidades pueden divulgar más información sobre la PII a entidades externas que designen como sus representantes autorizados para llevar a cabo cualquier actividad de auditoría, evaluación o aplicación o cumplimiento en su nombre, si se cumplen los requisitos aplicables. (§§ 99.31(a)(3) y 99.35)
- En relación con la ayuda financiera que el estudiante haya solicitado o recibido, si la información es necesaria para determinar la elegibilidad para la ayuda, determinar el monto de la ayuda, determinar las condiciones de la ayuda o hacer cumplir los términos y condiciones de la ayuda. (§ 99.31(a)(4))
- A los funcionarios o autoridades estatales y locales a quienes se permita específicamente informar o divulgar información en virtud de una ley estatal que se refiera al sistema de justicia juvenil y a la capacidad del sistema para servir eficazmente, antes de la sentencia, al estudiante cuyos registros se divulgaron, sujeto al § 99.38. (§ 99.31(a)(5))
- A las organizaciones que realizan estudios para la escuela o en su nombre, con el fin de: (a) desarrollar, validar o administrar pruebas predictivas; (b) administrar programas de ayuda estudiantil; o (c) mejorar la instrucción, si se cumplen los requisitos aplicables. (§ 99.31(a)(6))

- A las organizaciones acreditadoras para que lleven a cabo sus funciones de acreditación. (§ 99.31(a)(7))
 - A los padres de un estudiante elegible si el estudiante es dependiente a efectos tributarios del IRS. (§ 99.31(a)(8))
 - Para cumplir con una orden judicial o una citación emitida legalmente si se cumplen los requisitos aplicables. (§ 99.31(a)(9))
 - A los funcionarios correspondientes en relación con una emergencia de salud o seguridad, de conformidad con el § 99.36. (§ 99.31(a)(10))
 - Información que la escuela haya designado como “información del directorio” si se cumplen los requisitos aplicables de § 99.37. (§ 99.31(a)(11))
 - A una agencia, un trabajador social u otro representante de una agencia de bienestar estudiantil u organización tribal estatal o local que esté autorizado a acceder al plan de casos de un estudiante cuando dicha agencia u organización sea legalmente responsable, de acuerdo con la ley estatal o tribal, del cuidado y la protección del estudiante en colocación en hogares de acogida. (20 U.S.C. § 1232g(b)(1)(L))
 - Al secretario de agricultura o a representantes autorizados del Servicio de Alimentos y Nutrición con el fin de llevar a cabo el monitoreo, las evaluaciones y las mediciones del desempeño de los programas autorizados en virtud de la Ley Nacional de Almuerzos Escolares Richard B. Russell o la Ley de Nutrición Infantil de 1966, en virtud de ciertas condiciones. (20 U.S.C. § 1232g(b)(1)(K))
4. El derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de los EE. UU. en relación con el supuesto incumplimiento por parte de HIDOE de los requisitos de la FERPA. El nombre y la dirección de la Oficina que administra la FERPA son los siguientes:

Oficina de Política de Privacidad Estudiantil
 Departamento de Educación de EE.UU.
 400 Maryland Avenue, SW
 Washington, DC 20202

En algunos casos, un padrastro o madrastra puede considerarse un “padre” según la FERPA si el padrastro o madrastra está presente diariamente con el padre natural y el estudiante y el otro padre está ausente de ese hogar. Un estudiante elegible puede otorgar privilegios a otras personas para que vean su expediente educativo presentando a su escuela un consentimiento por escrito, otorgando así el permiso a esa persona. Por el contrario, un padrastro o madrastra que no esté presente diariamente en el hogar del estudiante no tiene derechos en virtud de la FERPA con respecto a los expedientes educativos del estudiante. Un miembro de la familia u otro cuidador que actúe en ausencia de los padres también puede considerarse “padre” según la FERPA.

Uno de los padres o los estudiantes elegibles pueden otorgar privilegios a otras personas para ver el registro de sus estudiantes o sus expedientes educativos al presentar al estudiante o a su escuela un consentimiento por escrito, otorgando así el permiso a esa persona. El consentimiento por escrito debe especificar 1) los registros que pueden divulgarse; 2) indicar el propósito de las divulgaciones; e 3) identificar a la persona o parte a la que se puede hacer la divulgación. Si una persona con la que vive el estudiante presenta a la escuela una “Declaración jurada de consentimiento del cuidador” de conformidad con los Estatutos Revisados de Hawái §302A-482, esa persona tiene derecho a ver el expediente educativo del estudiante como cuidador del estudiante.

(El resto de la página se deja en blanco intencionadamente)

Información del directorio

La FERPA exige que HIDOE, con ciertas excepciones, obtenga su consentimiento antes de divulgar la información de identificación personal de su registro de estudiante o de su expediente educativo. Sin embargo, HIDOE puede divulgar la “información del directorio” debidamente designada sin el consentimiento previo por escrito, a menos que usted haya indicado lo contrario a HIDOE de conformidad con los procedimientos de HIDOE. El propósito principal de la información del directorio es permitir que HIDOE incluya información del registro de su estudiante o de sus expedientes educativos en ciertas publicaciones escolares.

La información del directorio, que es información que generalmente no se considera perjudicial ni una invasión de la privacidad si se divulga, también se puede divulgar a organizaciones externas sin el consentimiento previo por escrito de los padres o del estudiante elegible. Las organizaciones externas incluyen, entre otras, empresas que fabrican o comercializan anillos de graduación o publican anuarios, proveedores educativos en línea que ofrecen evaluaciones o planes de estudios e instituciones de educación superior con el propósito limitado de fomentar la asistencia a la universidad, facilitar la adjudicación y/o contratación de becas y/u oportunidades de ayuda financiera. Si la escuela exige que los estudiantes usen tarjetas de identificación, la información del directorio figurará en la tarjeta de identificación de la escuela del estudiante.

Además, dos leyes federales exigen que HIDOE, que recibe asistencia en virtud de la Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965, en su forma enmendada (Elementary and Secondary Education Act, ESEA), proporcione a los reclutadores militares, previa solicitud, la siguiente información (nombres, direcciones y listas de teléfonos de los estudiantes de secundaria), a menos que un padre o los estudiantes elegibles hayan informado a HIDOE que no desean que se divulgue esta información sin su consentimiento previo por escrito.

HIDOE ha designado la siguiente información como información de directorio (HAR § 8-34-3):

- Dirección;
- Número de teléfono;
- Fecha y lugar de nacimiento;
- Fechas de asistencia (p. ej., fechas de inscripción/deserción);
- Nivel de grado (clase);
- Participación en actividades y deportes reconocidos oficialmente;
- Peso y altura de los miembros de los equipos de atletismo;
- Premios recibidos, incluidos los honores y certificados de finalización (p. ej., diploma);
- La agencia, institución o escuela educativa más reciente a la que asistió anteriormente; y
- Fecha de graduación.

Si un padre o un estudiante elegible no desean que HIDOE divulgue la información designada anteriormente como información del directorio del expediente educativo del estudiante sin su consentimiento previo, los padres o los estudiantes elegibles deben presentar una solicitud legible por escrito, fechada y firmada ante la escuela indicándolo. Las solicitudes de exclusión voluntaria se aceptarán en cualquier momento durante el año escolar y entrarán en vigor a partir de la fecha de recepción en la escuela (es decir, se mantendrán las divulgaciones previas a menos que se reimprima el material que contiene la divulgación anterior). Si un padre o un estudiante elegible no presenta una solicitud de exclusión voluntaria, la información del estudiante puede divulgarse en la medida en que las leyes, reglamentos o políticas autoricen dicha divulgación, sin su consentimiento.

(El resto de la página se deja en blanco intencionadamente)

Los padres y los estudiantes que reúnan los requisitos deben saber que optar por no participar impedirá su divulgación, sin previo consentimiento por escrito, a las universidades, a los posibles empleadores, a las empresas que ofrezcan anillos de graduación o fotografías y a otras organizaciones o personas. La información del estudiante se mantendría fuera del anuario, el periódico escolar, el programa de graduación, las hojas de actividades deportivas, la lista de honor, etc.

El “Aviso de información del directorio” se puede encontrar en la página web de privacidad estudiantil de HIDOE.

¿Qué es la Enmienda de Protección de los Derechos de los Alumnos (Protection of Pupil Rights Amendment, PPRA)?

La PPRA otorga a los padres de estudiantes de primaria y secundaria ciertos derechos con respecto a la realización de encuestas, la recopilación y el uso de información con fines comerciales y ciertos exámenes físicos. Estos incluyen, entre otros, el derecho a:

- Consentimiento antes de que los estudiantes se presenten a una encuesta que se refiera a una o más de las siguientes áreas protegidas ("encuesta de información protegida") si la encuesta está financiada total o parcialmente por un programa del Departamento de Educación (Department of Education, ED) de los EE. UU.:

1. Afiliaciones o creencias políticas del estudiante o de sus padres;
2. Problemas mentales o psicológicos del estudiante o de la familia del estudiante;
3. Conducta o actitudes sexuales;
4. Comportamiento ilegal, antisocial, de autoincriminación o degradante;
5. Evaluaciones críticas de otras personas con las que los encuestados tienen relaciones familiares cercanas;
6. Relaciones privilegiadas legalmente reconocidas, como con abogados, médicos o ministros;
7. Prácticas, afiliaciones o creencias religiosas del estudiante o de sus padres; o
8. Ingresos, distintos de los exigidos por la ley para determinar la elegibilidad del programa.

- Recibir un aviso y la oportunidad de excluir a un estudiante de:

1. Cualquier otra encuesta de información protegida, independientemente de la financiación;
2. Cualquier examen físico o evaluación invasivo que no sea de emergencia que se requiera como condición de asistencia, administrado por la escuela o su agente, y que no sea necesario para proteger la salud y la seguridad inmediatas de un estudiante, excepto para las pruebas de audición, visión o escoliosis, o cualquier examen físico o evaluación permitido o exigido por la ley estatal; y
3. Actividades que implican la recopilación, la divulgación o el uso de la información personal recopilada de los estudiantes con fines comerciales o para vender o distribuir la información a otros. (Esto no se aplica a la recopilación, divulgación o uso de la información personal recopilada de los estudiantes con el propósito exclusivo de desarrollar, evaluar o proporcionar productos o servicios educativos para estudiantes o instituciones educativas).

- Inspeccionar, previa solicitud y antes de la administración o el uso:

1. Encuestas de información protegida de estudiantes, creadas por un tercero;

2. Instrumentos utilizados para recopilar información personal de los estudiantes para cualquiera de los fines comerciales, ventas u otros fines de distribución mencionados anteriormente; y
3. Material de instrucción utilizado como parte del plan de estudios educativo.

Estos derechos se transfieren de los padres al estudiante cuando el estudiante cumple 18 años de edad o es menor emancipado según la ley de Hawái.

HIDOE ha desarrollado y adoptado políticas, en consulta con los padres, con respecto a estos derechos, así como acuerdos para proteger la privacidad de los estudiantes en la administración de encuestas de información protegida y en la recopilación, divulgación o uso de información personal para fines comerciales, ventas u otro tipo de distribución. HIDOE notificará directamente a los padres sobre estas políticas al menos una vez al año, al comienzo de cada año escolar y después de cualquier cambio sustancial. HIDOE también notificará directamente, por ejemplo, por correo postal de los EE. UU. o correo electrónico a los padres de los estudiantes que tengan previsto participar en las actividades o encuestas específicas que se indican a continuación y brindará a los padres la oportunidad de optar por no participar en la actividad o encuesta específica. HIDOE enviará esta notificación a los padres al comienzo del año escolar si HIDOE ha identificado las fechas específicas o aproximadas de las actividades o encuestas en ese momento. En el caso de las encuestas y actividades programadas después del inicio del año escolar, los padres recibirán una notificación razonable de las actividades planificadas y las encuestas que se enumeran a continuación y se les dará la oportunidad de excluir a sus estudiantes de dichas actividades y encuestas. Los padres también tendrán la oportunidad de revisar cualquier encuesta pertinente.

La siguiente es una lista de las actividades y encuestas específicas cubiertas por este requisito de notificación directa:

- Recopilación, divulgación o uso de información personal para fines comerciales, ventas u otro tipo de distribución;
- La administración de cualquier encuesta de información protegida que no esté financiada total o parcialmente por el Departamento de Educación de los EE. UU.; y
- Cualquier evaluación o examen físico invasivo que no sea de emergencia, tal como se describe anteriormente.

La “Notificación de derechos bajo la Enmienda de Protección de los Derechos de los Alumnos (PPRA)” se puede encontrar en la página web de privacidad estudiantil de HIDOE. Los padres que consideren que sus derechos han sido violados en virtud de la PPRA pueden presentar una queja ante:

Oficina de Política de Privacidad
Estudiantil
Departamento de Educación de EE.UU.
400 Maryland Avenue, SW
Washington, D.C. 20202

Correo electrónico: PPRA@ED.gov

Teléfono: (202) 260-3887

Solicitud de información de los reclutadores militares

HIDOE proporciona al Consejo de Reclutamiento entre Servicios local, previa solicitud, los nombres, direcciones y listas de teléfonos de los estudiantes de secundaria (incluidos los números que no figuran

en la lista), según lo exige la Ley de Éxito de Todos los Estudiantes (Every Student Succeeds Act, ESSA). Si bien el reclutamiento militar centra sus esfuerzos en los estudiantes de tercer y último año de la escuela secundaria, la ley permite recopilar esta información de la amplia categoría de estudiantes “secundarios”, definidos como estudiantes de los grados 7 a 12. Si el padre de un estudiante de secundaria o de un estudiante elegible no quiere que HIDOE proporcione la información solicitada a los reclutadores militares, el padre o el estudiante elegible deben solicitar la “exclusión”. Los padres o los estudiantes elegibles deben presentar una solicitud por escrito que restrinja la divulgación de la información de los estudiantes a los reclutadores militares. La escuela aceptará una carta firmada y fechada del padre o del estudiante elegible. Alternativamente, la escuela aceptará una “exclusión” completa y firmada de HIDOE. Un formulario de “exclusión” con formato predeterminado está disponible en su escuela o puede encontrarse en la página web de privacidad estudiantil de HIDOE.

(El resto de esta página se deja en blanco intencionadamente)

Instituciones de enseñanza superior: Solicitud de información para estudiantes

La ESSA exige que HIDOE proporcione a las instituciones de educación superior (institutions of higher learning, IHL), previa solicitud, el nombre, la dirección y el número de teléfono de los estudiantes de secundaria de 11.º y 12.º grado. Además, HIDOE puede compartir los nombres, direcciones y números de teléfono de los estudiantes de 11.º y 12.º grado para facilitar la adjudicación y/o contratación de becas y/u oportunidades de ayuda financiera. Si el padre de un estudiante o de un estudiante elegible no desea que HIDOE proporcione la información solicitada a las IHL, el padre o el estudiante elegible deben solicitar la “exclusión”. Los padres o los estudiantes elegibles deben formular y presentar ante la escuela una solicitud por escrito que restrinja la divulgación de la información del estudiante a las IHL. La escuela aceptará una carta firmada y fechada del padre o del estudiante elegible. Alternativamente, la escuela aceptará una “exclusión” completa y con firma proporcionada por HIDOE. Un formulario de “exclusión” con formato predeterminado está disponible en su escuela a pedido o puede encontrarse en la página web de privacidad estudiantil de HIDOE.

Quejas o preguntas

Los padres o estudiantes elegibles que tengan preguntas o consideren que se han violado sus derechos pueden comunicarse con:

HIDOE:
Correo: Subdivisión de Administración
y Análisis de Datos
Departamento de Educación
P.O. Caja 23804
Honolulu, Hawái 96804

Departamento de Educación de EE.UU.
Correo: Oficina de Política de Privacidad
Estudiantil
Departamento de Educación de EE.UU.
400 Maryland Avenue, SW
Washington, D.C. 20202

Correo electrónico: FERPA@k12.hi.us

Correo electrónico: FEPR@ED.gov

Teléfono: (808) 784-6050

Teléfono: (202) 260-3887

(El resto de esta página se deja en blanco intencionadamente)